

CONSIDERANDO: Que las ex profesoras: **VICTORIA CABRAL ACOSTA** y **LILIAN REYES DE SANABIA**, durante los años que ejercieron la encomiable labor de maestras, éstas ilustres damas dominicanas contribuyeron de manera notable con el desarrollo educacional del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que éstas notables profesoras no disponen de los recursos necesarios para desarrollar una vida digna, acorde con su labor prestada a la nación.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede una pensión del Estado dominicano de RD\$12,000.00 (doce mil pesos) mensuales, a favor de las profesoras: **VICTORIA CABRAL ACOSTA** y **LILIAN REYES SANABIA**, respectivamente.

Art. 2. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente ley modifica, cualquier otra ley decreto o reglamento que le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad- Hoc.

ms.